

SESIONES ORDINARIAS

2023

ORDEN DEL DÍA N° 613

Impreso el día 23 de marzo de 2023

Término del artículo 113: 4 de abril de 2023

COMISIONES DE JUSTICIA,
DE LEGISLACIÓN PENAL
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Sistema de Justicia Penal Federal de la Provincia de Santa Fe. Fortalecimiento. **Mirabella, Angelini, Barletta, Chumpitaz, Cleri, Estévez E., Fein, Figueroa Casas, García, Martín, Martínez G. P., Massetani, Obeid, Tejeda, Toniolli y otra.** (2.436-D.-2022.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Mirabella y otros/as señores/as diputados/as, por el que se adoptan medidas para el fortalecimiento de la Justicia Penal Federal en la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL
FEDERAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO I

Disposición general

Artículo 1° – La presente ley tiene como objeto fortalecer el Sistema de Justicia Penal Federal de la provincia de Santa Fe a los efectos de la implementación del Código Procesal Penal Federal, ley 27.063, sus normas modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO II

Del Ministerio Público Fiscal

Art. 2° – Quienes sean titulares de las Fiscalías Federales ante los juzgados, cámaras y tribunales

orales de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, podrán desempeñarse simultáneamente ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y ejecución del distrito fiscal correspondiente a su asiento.

Art. 3° – Créanse veintisiete (27) cargos de Fiscal Federal Penal con jurisdicción en el distrito federal Rosario, de los cuales quince (15) tendrán asiento en la ciudad de Rosario, siete (7) en la ciudad de Santa Fe, uno (1) en las ciudades de Rafaela, Reconquista, San Lorenzo y Venado Tuerto, todas en la provincia de Santa Fe; y uno (1) en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

Del Ministerio Público de la Defensa

Art. 4° – Créanse nueve (9) cargos de Defensor Público Oficial Federal con jurisdicción en el distrito federal Rosario, de los cuales tres (3) tendrán asiento en la ciudad de Rosario, dos (2) en la ciudad de Santa Fe, uno (1) en las ciudades de Rafaela, Reconquista, San Lorenzo y Venado Tuerto, todas en la provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO IV

De los jueces con funciones de garantía

Art. 5° – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 6° – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de

Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 7° – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 8° – Créase un (1) cargos de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales juzgados federales de primera instancia con asiento en la misma ciudad, con excepción de los departamentos mencionados en el artículo 9° de la presente ley y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 9° – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, con jurisdicción territorial en los departamentos de San Lorenzo y Caseros de la provincia homónima y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 10. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 11. – Los jueces del Juzgado Federal N° 3 y 4 de Rosario y el N° 2 de San Nicolás pasarán a ejercer simultáneamente, sin perder las funciones actuales, las funciones de garantía en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

CAPÍTULO V

De los jueces con funciones de revisión

Art. 12. – Créanse tres (3) cargos de Juez Penal Federal con funciones de revisión con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quienes serán competentes para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rosario, San Lorenzo, San Nicolás y Venado Tuerto en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 13. – Créanse tres (3) cargos de Juez Penal Federal con funciones de revisión con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, quienes serán competentes para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rafaela, Reconquista y Santa Fe en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 14. – Los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario actuarán simultáneamente, sin perder las funciones actuales, como jueces con funciones de revisión en los términos previstos del Cód-

go Procesal Penal Federal y normas complementarias. Hasta tanto entren en funciones los jueces de revisión creados por los artículos 12 y 13 de la presente norma, los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario actuarán con la competencia territorial actual. Una vez en funciones los jueces de revisión creados por la presente norma, los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, quedarán con la competencia territorial definida en el artículo 12 de la presente ley, sin perder las funciones actuales. Las impugnaciones que se encuentren allí tramitando al momento de la vigencia de la presente ley continuarán así hasta su efectiva conclusión.

CAPÍTULO VI

De los jueces con funciones de juicio y ejecución

Art. 15. – Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1, N° 2 y N° 3 de Rosario pasarán a ejercer, simultáneamente, sus actuales funciones con aquellas de juicio en la aplicación del Código Procesal Penal Federal, en su actual jurisdicción territorial.

Art. 16. – Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe pasarán a ejercer, simultáneamente, sus actuales funciones con aquellas de juicio en la aplicación del Código Procesal Penal Federal, en su actual jurisdicción territorial.

Art. 17. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de ejecución, con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quien será competente para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rosario, San Lorenzo, San Nicolás y Venado Tuerto, en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 18. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de ejecución, con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, quien será competente para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rafaela, Reconquista y Santa Fe, en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 19. – A los efectos de dar cabal cumplimiento con el artículo 58 del Código Procesal Penal Federal y del título III de la ley 27.146, la oficina judicial prevista en el artículo 26, inciso b), de la ley 27.150 tendrá subedes en las ciudades de Rosario, Santa Fe, Rafaela, Venado Tuerto, Reconquista, San Lorenzo y San Nicolás.

Art. 20. – En la conformación de la oficina judicial, equipos de trabajos, de las unidades fiscales y de las defensorías, se debe contemplar que dentro de ellas haya personal especializado en las ciencias económicas y en sistemas informáticos, ciencias ambientales y demás especialistas idóneos para atender los delitos complejos.

Art. 21.– La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, la Procuración General de la Nación, la Defensoría General de la Nación y el Poder Ejecutivo nacional, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes para la puesta en funcionamiento de los organismos conformados a partir de lo dispuesto en la presente ley, creando los cargos inherentes necesarios y garantizando de igual manera el normal funcionamiento para la conclusión de las causas radicadas con anterioridad a la implementación de la presente ley. Deberán instrumentar, respectivamente, mecanismos para la readecuación de las funciones de los funcionarios y empleados de los juzgados, tribunales, fiscalías y defensoría involucrados en la implementación del Código Procesal Penal Federal en el distrito federal de Rosario, provincia de Santa Fe, conforme lo establecido en el título V de la ley 27.150.

Art. 22. – El Fiscal Coordinador de Distrito y el Defensor Coordinador de Distrito de la jurisdicción federal en la provincia de Santa Fe, conforme las facultades que les otorgan las leyes 27.148 y 27.149, respectivamente, deberán coordinar y organizar las unidades fiscales y las defensorías existentes al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 23. – Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, según corresponda.

Art. 24. – Las causas que se encuentren iniciadas al momento de entrada en vigencia de la presente ley continuarán siendo tramitadas ante los órganos jurisdiccionales actuales hasta su efectiva conclusión.

Art. 25. – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande.

Art. 26. – La Cámara Federal de Casación Penal, a los efectos de la implementación del Código Procesal Penal Federal, conformará los colegios de jueces en los términos del artículo 36 y 37 de la ley 27.146.

Art. 27. – Sustitúyase el artículo 6º de la ley 24.164 por el siguiente:

Artículo 6º: La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario será tribunal de alzada del tribunal que se crea por esta ley. Cuando los jueces con funciones de revisión con asiento en la ciudad de Santa Fe estén en ejercicio de sus funciones serán los competentes para actuar en relación con los planteos originados en las jurisdicciones de Rafaela, Reconquista y Santa Fe en la aplicación del Código Procesal Penal Federal. La Cámara Federal de Apelación de Resistencia mantendrá su competencia en las causas que actualmente

se encuentran en trámite independientemente la materia que se trate.

Art. 28. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 22 de marzo de 2023.

Rodolfo Tailhade. – María L. Rey.* – Carlos S. Heller. – Pablo G. Tonelli. – Mónica Litza.* – Manuel I. Aguirre.* – Sergio O. Palazzo. – Fernando Carbajal.* – Bernardo J. Herrera.* – Víctor H. Romero. – Mariana Stilman.* – Marcelo P. Casaretto. – Paula Oliveto Lago.* – Itai Hagman. – Federico Angelini. – Lidia I. Ascarate. – Alberto Asseff. – Miguel Á. Basse. – Rosana A. Bertone. – Mara Brawer. – Daniel A. Brue. – Pamela Calletti.* – Graciela Camaño. – Marcela Campagnoli. – Guillermo O. Carnaghi. – Soledad Carrizo. – Sergio G. Casas. – Marcos Cleri. – Ricardo D. Daives. – Soher El Sukaria.* – Carlos A. Fernández.* – Eduardo Fernández. – Germana Figueroa Casas. – Rogelio Frigerio. – Ana C. Gaillard.* – Pedro J. Galimberti. – Silvana M. Ginocchio. – Lucas J. Godoy.* – Álvaro G. González. – Leonardo Grosso. – Ramiro Gutiérrez.* – Ricardo Herrera.* – Fernando A. Iglesias. – Ingrid Jetter. – Florencia Lampreabe. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Juan M. López. – Silvia G. Lospennato. – Varinia L. Marín. – Juan Martín. – Dolores Martínez. – Germán P. Martínez.** – Vanesa L. Massetani.* – Roberto Mirabella. – Francisco Monti. – Leopoldo Moreau.* – Miguel Nanni. – Lisandro Nieri. – Blanca I. Osuna. – María G. Parola. – Juan M. Pedrini. – Hernán Pérez Araujo.* – Carlos Y. Ponce. – Alejandro “Topo” Rodríguez. – Laura Rodríguez Machado.* – Jorge A. Romero. – Diego Santilli.* – Vanesa R. Siley.* – Matías Taccetta. – Pablo Torello. – Marisa L. Uceda.* – Natalia Zaracho.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Mirabella y otros/as señores/as diputados/as, por el cual se adoptan medidas para el fortalecimiento de la Justicia Penal Federal en la provincia de Santa Fe. Luego de su estudio, los

* Integra dos (2) comisiones.

** Integra tres (3) comisiones.

integrantes de las comisiones competentes han creído dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

Rodolfo Tailhade.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO I

Disposición general

Artículo 1º – La presente ley tiene como objeto fortalecer el Sistema de Justicia Penal Federal de la provincia de Santa Fe a los efectos de la implementación del Código Procesal Penal Federal, ley 27.063, sus normas modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO II

Del Ministerio Público Fiscal

Art. 2º – El Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario cumplirá, simultáneamente, sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces con funciones de revisión con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, provincia de Santa Fe.

En caso de no existir en el distrito federal de Rosario un Fiscal Coordinador, en los términos de la ley 27.148, será función del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario coordinar la tarea de los fiscales, órganos de apoyo y auxiliares que de ellos dependan, a los efectos de promover prácticas eficientes, evitando la burocratización de las funciones, impartir instrucciones generales y particulares a los y las fiscales para una persecución penal más eficaz, propendiendo al uso de nuevas tecnologías.

En caso de ser necesario, el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario podrá fijar los criterios de asignación y distribución de los casos en los que deba intervenir el Ministerio Público Fiscal en el distrito federal de Rosario, provincia de Santa Fe, promoviendo prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo.

Art. 3º – Quienes sean titulares de las fiscalías Nº 1, Nº 2, y Nº 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario cumplirán simultáneamente sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces con funciones de garantía, revisión, juicio y de ejecución con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, provincia de Santa Fe, con competencia territorial en la ciudad de Rosario.

Art. 4º – Quien sea titular de la fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe cumplirá simultáneamente sus actuales funciones, como así tam-

bién aquellas necesarias ante los jueces con funciones de garantía, revisión, juicio y de ejecución con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, provincia de Santa Fe, con competencia territorial en la ciudad de Santa Fe.

Art. 5º – Quienes sean titulares de las Fiscalías Federales Nº 1, Nº 2, y Nº 3 de Rosario cumplirán simultáneamente sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

Art. 6º – Quienes sean titulares de las Fiscalías Federales Nº 1 y Nº 2 de Santa Fe cumplirán simultáneamente sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

Art. 7º – Quien sea titular de la Fiscalía Federal de Rafaela cumplirá, simultáneamente, sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

Art. 8º – Quien sea titular de la Fiscalía Federal de Venado Tuerto cumplirá, simultáneamente, sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

Art. 9º – Quien sea titular de la Fiscalía Federal de San Nicolás cumplirá simultáneamente sus actuales funciones, como así también aquellas necesarias ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con idéntica jurisdicción territorial.

Art. 10. – Créanse cinco (5) cargos de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 11. – Créanse tres (3) cargos de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima.

Art. 12. – Créase un (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.

Art. 13. – Créase un (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución, con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.

Art. 14. – Créase un (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, cuya competencia será la misma a la establecida en el artículo 23 de la presente.

Art. 15. – Créase un (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Art. 16. – Créase un (1) cargo de Fiscal Federal Penal ante los jueces con función de garantía, revisión, de juicio y de ejecución con asiento en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

Del Ministerio Público de la Defensa

Art. 17. – Créanse tres (3) cargos de Defensor Penal Federal, con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, provincia de Santa Fe, con asiento en la ciudad de Rosario.

Art. 18. – Créase un (1) cargo de Defensor Penal Federal, con jurisdicción en el distrito federal de Rosario, provincia de Santa Fe, con asiento en la ciudad de Santa Fe.

CAPÍTULO IV

De los jueces con funciones de garantías

Art. 19. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 20. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 21. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe, con idéntica jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 22. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con idéntica jurisdicción territorial que los actuales juzgados federales de primera instancia con asiento en la misma ciudad, con excepción de los departamentos mencionados en el artículo 23 de la presente ley y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 23. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, con jurisdicción territorial en los departamentos de San Lorenzo y Caseros de la provincia homónima y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 24. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de garantía, con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, con idéntica

jurisdicción territorial que el actual Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la misma ciudad y con competencia en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 25. – Los jueces del Juzgado Federal Nº 3 y 4 de Rosario y el Nº 2 de San Nicolás pasarán a ejercer simultáneamente, sin perder las funciones actuales, las funciones de garantías en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

CAPÍTULO V

De los jueces con funciones de revisión

Art. 26. – Créanse tres (3) cargos de Juez Penal Federal con funciones de revisión con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quienes serán competentes para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rosario, San Lorenzo, San Nicolás y Venado Tuerto en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 27. – Créanse tres (3) cargos de Juez Penal Federal con funciones de revisión con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, quienes serán competentes para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rafaela, Reconquista y Santa Fe en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 28. – Los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario actuarán simultáneamente, sin perder las funciones actuales, como jueces de revisión en los términos previstos del Código Procesal Penal Federal y normas complementarias.

Hasta tanto entren en funciones los jueces de revisión creados por los artículos 26 y 27 de la presente norma, los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario actuarán con la competencia territorial actual.

Una vez entrados en funciones los jueces de revisión creados por la presente norma, los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario quedarán con la competencia territorial de la definida en el artículo 26 de la presente ley, sin perder las funciones actuales. Las causas que se encuentren allí tramitando al momento de la vigencia de la presente ley continuarán así hasta su efectiva conclusión.

CAPÍTULO VI

De los jueces con funciones de juicio y ejecución

Art. 29. – Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1, Nº 2 y Nº 3 de Rosario pasarán a ejercer, simultáneamente, sus actuales funciones con aquellas de juicio en la aplicación del Código Procesal Penal Federal, en su actual jurisdicción territorial.

Art. 30. – Los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe pasarán a ejercer, simultáneamente, sus actuales funciones con aquellas de juicio en la aplicación del Código Procesal Penal Federal, en su actual jurisdicción territorial.

Art. 31. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de ejecución, con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quien será competente para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rosario, San Lorenzo, San Nicolás y Venado Tuerto, en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

Art. 32. – Créase un (1) cargo de Juez Penal Federal con funciones de ejecución, con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, quien será competente para actuar en las jurisdicciones territoriales de Rafaela, Reconquista y Santa Fe, en la aplicación del Código Procesal Penal Federal.

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Art. 33. – A los efectos de dar cabal cumplimiento con el artículo 58 del Código Procesal Penal Federal y del título III de la ley 27.146, la oficina judicial prevista en el artículo 26, inciso *b*), de la ley 27.150 tendrá subsedes en las ciudades de Rosario, Santa Fe, Rafaela, Venado Tuerto, Reconquista, San Lorenzo y San Nicolás.

Art. 34. – En la conformación de la oficina judicial y de las fiscalías deben contemplar que dentro de ellas haya personal especializado en las ciencias económicas y en sistemas informáticos, ciencias ambientales y demás especialistas idóneos para atender los delitos complejos.

Art. 35. – La Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Consejo de la Magistratura de la Nación, la Procuración General de la Nación y la Defensoría General de la Nación, en ejercicio de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestarias conducentes para la puesta en funcionamiento de los organismos conformados a partir de lo dispuesto en la presente ley, creando los cargos inherentes necesarios y garantizando de igual manera el normal funcionamiento para la conclusión de las causas radicadas con anterioridad a la implementación de la presente ley.

Deberán instrumentar, respectivamente, mecanismos para la readecuación de las funciones de los

funcionarios y empleados de los juzgados, tribunales, fiscalías y defensoría involucrados en la implementación del Código Procesal Penal Federal en el distrito federal de Rosario, provincia de Santa Fe, conforme lo establecido en el título V de la ley 27.150.

Art. 36. – El Fiscal Coordinador de Distrito y el Defensor Coordinador de Distrito de la jurisdicción federal en la provincia de Santa Fe, conforme las facultades que les otorgan las leyes 27.148 y 27.149, respectivamente, deberán coordinar y organizar las unidades fiscales y las defensorías existentes al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 37. – Las erogaciones necesarias para la implementación de la presente ley se imputarán al presupuesto del Poder Judicial de la Nación, del Consejo de la Magistratura, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, según corresponda.

Art. 38. – Las causas que se encuentren radicadas al momento de entrada en vigencia de la presente ley continuarán siendo tramitadas ante los órganos jurisdiccionales de origen hasta su efectiva conclusión.

Art. 39. – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario para la atención del gasto que su objeto demande.

Art. 40. – La Cámara Federal de Casación Penal, a los efectos de la implementación del Código Procesal Penal Federal, conformará los colegios de jueces en los términos de los artículos 36 y 37 de la ley 27.146.

Art. 41. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto Mirabella. – Federico Angelini. – Mario Barletta. – Gabriel F. Chumpitaz. – Marcos Cleri. – Enrique Estévez. – Mónica Fein. – Germana Figueroa Casas. – Ximena García. – Juan Martín. – Germán P. Martínez. – Vanesa L. Massetani. – Magali Mastaler. – María V. Tejada. – Eduardo Toniolli. – Alejandra del Huerto Obeid.

El señor diputado Nuñez solicita ser adherente.